



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Extraproceso - Inspección de libros
SOLICITANTE	Asociación Hortifrutícola de Colombia – Asohofrucol
SOLICITADO	Verdeex S.A.S.
RADICADO	05440 31 12 001 2023 006 00
ASUNTO	Reprograma Audiencia
AUTO	Sustanciación

Se procede a reprogramar las Audiencias fijadas en el mes de diciembre del año 2023, y se reprogramarán las mismas teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda.

Lo anterior, por cuanto la titular del Despacho ingreso el día 16 de octubre hogaño y, debido al estado actual de cosas en el Juzgado, se hace necesario entrar a organizar todos los procesos que están activos y revisar las actuaciones de cada uno.

Por lo que no es posible atender las actuaciones requeridas con la realización de las Audiencias agendadas, ello con el fin de implementar estrategias de mejoramiento que faciliten el trabajo del despacho, en consecuencia, resolver las necesidades de los usuarios de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

LJ



Juzgado Civil Laboral

El anterior auto se notificó por Estado N° **118**, hoy a las 8:00 a.m.

Marinilla – Antioquia, 4 de diciembre de 2023



secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1cc6e6201dad24e991fb10d297fb6d621e9a3fbb1f2b2e4bf50c26f8129843**

Documento generado en 01/12/2023 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Ana Edelmira Buitrago de Gómez
DEMANDADOS	Elma Rosa Quintero Buitrago
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00898 00
ASUNTO	Reprograma Audiencia
AUTO	Sustanciación

Se procede a reprogramar las Audiencias fijadas en el mes de diciembre del año 2023, y se reprogramarán las mismas teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda.

Lo anterior, por cuanto la titular del Despacho ingreso el día 16 de octubre hogaño y, debido al estado actual de cosas en el Juzgado, se hace necesario entrar a organizar todos los procesos que están activos y revisar las actuaciones de cada uno.

Por lo que no es posible atender las actuaciones requeridas con la realización de las Audiencias agendadas, ello con el fin de implementar estrategias de mejoramiento que faciliten el trabajo del despacho, en consecuencia, resolver las necesidades de los usuarios de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

LJ



Juzgado Civil Laboral

El anterior auto se notificó por Estado Nº **118**, hoy a las 8:00 a.m.

Marinilla – Antioquia, 4 de diciembre de 2023



secretario

Gloria Maria Jimenez Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84171e21439a58edf800cb7027258c83144840a992d8c7092732e47410a5d4d7**

Documento generado en 01/12/2023 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBÓN
DEMANDADO	CONPROSER S.A.S.
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00172 00
ASUNTO	Aprueba avalúo y fija fecha de remate
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Por ser procedente la solicitud allegada por el apoderado judicial del ejecutante a través de correo electrónico del día 23 de octubre de 2023, al encontrarse concretadas las diligencias de embargo y secuestro, y al no presentarse dentro del traslado oposición alguna frente al avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 018-154211 (lote de terreno) por la suma de \$482.109.000, 017-48943 (parqueadero) por la suma de \$27.000.000, 017-48960 (local comercial) por la suma de \$180.717.340, y 017-48979 (apartaestudio) por la suma de \$135.675.000), se imparte aprobación a los referidos avalúos.

Aunado a lo anterior y conforme al artículo 457 del CGP, se señala para llevar a cabo la diligencia de remate de dicho inmueble el día **12 DE MARZO DE 2024 A LAS 10.00 A.M.**

Téngase en cuenta que, al momento de practicar la diligencia de remate, se deberá tener en cuenta el **"Protocolo atención diligencias de remate"** ordenado en la **Circular DESAJMEC20-40 del 19 de noviembre de 2020** emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Medellín - Antioquia, que dispone lo siguiente:

"(...) 3. En los demás Juzgados ubicados por fuera de Medellín, que no cuentan con Oficina de Apoyo y/o Centro de Servicios, corresponderá dicha gestión al titular del Despacho quien adelantará la diligencia, de conformidad a las disposiciones de la ley 1564 de 2012 (...)

5. De la recepción de cada sobre, deberá llevarse un registro de control, imprimiendo con reloj fechador (para quienes lo manejen) constancia de recibo (fecha y hora), numerar, según orden de llegada, y registrar la actuación en el Sistema Información Judicial de Gestión. En caso de Centros de Servicios y Oficina de Apoyo, remitirlo oportunamente al Juzgado de interés.

6. Sobre Consultas de procesos: Los procesos digitalizados deben estar a disposición del usuario y/o parte interesada para consulta a través del micrositio del Despacho responsable de la diligencia o, a través del correo electrónico, según lo determine el Director (a) del Despacho respectivo. (...)”

En consecuencia, la almoneda se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/109> y que resulta vinculante para efectos de subasta pública.

En el cartel de remate y en la sección de cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado se proporcionará el enlace para acceder a la diligencia de forma virtual y el enlace del expediente electrónico del proceso.

Dado que el avalúo comercial de los bienes inmuebles a rematar identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 018-154211 (lote de terreno) por la suma de **\$482.109.000**, 017-48943 (parqueadero) por la suma de **\$27.000.000**, 017-48960 (local comercial) por la suma de **\$180.717.340**, y 017-48979 (apartaestudio) por la suma de **\$135.675.000** (PDF's 060 y 066 del expediente digital), **será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de estos valores**, los cuales equivalen a 018-154211 (lote de terreno) por la suma de **\$337.476.300**, 017-48943 (parqueadero) por la suma de **\$18.900.000**, 017-48960 (local comercial) por la suma de **\$126.502.138**, y 017-48979 (apartaestudio) por la suma de **\$94.972.500**, lo anterior de conformidad con el artículo 448, inciso 3° y 4°, y 457 del CGP.

De igual manera se advierte, que todo el que pretenda hacer postura en la subasta, de acuerdo a los lineamientos del artículo 451 del CGP, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, **el cuarenta por ciento (40%)** del avalúo de los respectivos bienes inmuebles, equivalentes a 018-154211 (lote de terreno) por la suma de **\$192.843.600**, 017-48943 (parqueadero) por la suma de **\$10.800.000**, 017-48960 (local comercial) por la suma de **\$72.286.936**, y 017-48979 (apartaestudio) por la suma de **\$54.270.000**.

Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, el remate se anunciará en público, mediante **la inclusión de un listado en un periódico de amplia circulación en la localidad en el que se encuentra el bien**. Dicho listado, que será elaborado por la Secretaría del Despacho y **corresponderá a la parte demandante publicarlo en el día domingo con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate**, y en él se deberá indicar: 1) La fecha y hora en que se hará la licitación, 2) la matrícula inmobiliaria y dirección del bien inmueble a rematar, 3) el avalúo correspondiente del bien, 4) El número de radicación del proceso y el

juzgado que conoce de este, 5) El nombre, la dirección y demás datos de localización del secuestre del bien, 6) El valor que debe consignarse para hacer postura, así como el valor base de la licitación.

Se advierte a la parte ejecutante que la copia informal del periódico en donde se haga la respectiva publicación, debe ser allegada antes del inicio de la diligencia de remate. De igual manera, deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la licitación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed061b2deabf97749de6130c76006300f33fa8ccb5ef3c7cdd362b47a44b7f18**
Documento generado en 01/12/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Marinilla - Antioquia, 1º de diciembre de 2023. Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte ejecutante indicó que su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es elkingomezr@hotmail.com, la cual concuerda con la registrada en la plataforma SIRNA, así como también indica que cuenta con el correo electrónico elkingomez503@gmail.com. De igual forma, se deja constancia que la tarjeta profesional se encuentra vigente.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



GUSTAVO BLANCO BALLESTEROS
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ C.C. 70.900.254
DEMANDADO	JORGE ALFREDO QUINTERO GARCÍA C.C. 1.037.237.196
RADICADO	05440-31-12-001-2023-00339-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	Inadmite demanda

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Expresará los hechos y pretensiones que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el artículo 82 del Código General del Proceso, específicamente:
- a. Deberá verificar y corregir lo relativo a la pretensión 3aaa y al hecho 3º, toda vez que de los anexos allegados no se aportó la letra de cambio constituida el día 31 de enero de 2023 por la suma de \$80.000.000.
 - b. Deberá numerar en debida forma las pretensiones de su demanda.
 - c. Informará la clase de proceso que pretende adelantar, si se refiere a un ejecutivo singular o a un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real. Lo anterior, por cuanto en la demanda en el hecho 4º se indica que el señor JORGE ALFREDO QUINTERO GARCÍA constituyó hipoteca abierta por cuantía indeterminada por medio de la Escritura Pública No. 707 del 27 de octubre de 2020 proferida en la Notaría Única de El Peñol - Antioquia.

d. Aclare lo relativo a la constitución de hipoteca realizada por PENTERPRISE S.A.S. y en la cual figura como representante legal el aquí ejecutado señor JORGE ALFREDO QUINTERO GARCÍA, y si los títulos valores que se pretenden ejecutar guardan relación con dicha hipoteca.

Allegará un nuevo escrito de demanda, destacando los requisitos aquí advertidos.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ portador de la T. P. 150.104 del C. S. de la J., para represente a la parte ejecutante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas, y quien se ubica en el correo electrónico: elkingomezr@hotmail.com

Se informa que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el micrositio del Despacho en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE

GBB



Firmado Por:
Gloria María Jiménez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f8183a9a6f4d1f913b5df9a76aba026c4a0ce9b814e609965cdf2cfbcfb71**

Documento generado en 01/12/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Marinilla - Antioquia, 1º de diciembre de 2023. Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte ejecutante indicó que su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es elkingomezr@hotmail.com, la cual concuerda con la registrada en la plataforma SIRNA, así como también indica que cuenta con el correo electrónico elkingomez503@gmail.com. De igual forma, se deja constancia que la tarjeta profesional se encuentra vigente.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



GUSTAVO BLANCO BALLESTEROS
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BRIAN SEBASTIAN GÓMEZ CARDONA C.C. 1.036.947.441
DEMANDADO	JORGE ALFREDO QUINTERO GARCÍA C.C. 1.037.237.196
RADICADO	05440-31-12-001-2023-00340-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	Inadmite demanda

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Expresará los hechos y pretensiones que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el artículo 82 del Código General del Proceso, específicamente:
 - a. Deberá verificar y corregir lo relativo a la pretensión 1a y al hecho 1º, toda vez que de los anexos allegados no se aportó el Pagaré constituida el día 10 de mayo de 2022 por la suma de \$500.000.000.
 - b. Deberá numerar en debida forma las pretensiones de su demanda.
 - c. Informará la clase de proceso que pretende adelantar, si se refiere a un ejecutivo singular o a un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real. Lo anterior, por cuanto en el Pagaré constituido el día 1º de julio de 2023 se indica que el mismo queda respaldado con la hipoteca constituida en la Escritura Pública 464 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría Única de El Peñol - Antioquia, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-74385.

d. Aclare lo relativo a lo mencionado en los hechos 3° a 6° del escrito de demanda en relación con la Escritura Pública 246 del 11 de marzo de 2022 de la Notaría Única de El Peñol - Antioquia, y qué relación tiene lo allí expresado frente a las pretensiones de la presente demanda, teniendo en cuenta que en el Pagaré constituido el día 1° de julio de 2023 se indica que el mismo queda respaldado con la hipoteca constituida en la Escritura Pública 464 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría Única de El Peñol - Antioquia, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-74385.

e. Se observa que el certificado del folio de matrícula inmobiliaria 018-74385 de fecha 20 de noviembre de 2023 aportado por la parte ejecutante, carece de su primera página.

Allegará un nuevo escrito de demanda, destacando los requisitos aquí advertidos.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ portador de la T. P. 150.104 del C. S. de la J., para represente a la parte ejecutante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas, y quien se ubica en el correo electrónico: elkingomezr@hotmail.com

Se informa que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el micrositio del Despacho en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE

GBB



Gloria Maria Jimenez Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262f8aaa82e12b4babeffed9ae37c13f992559686a7ea1d26a3c0ddc931fe9f9**

Documento generado en 01/12/2023 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Marinilla - Antioquia, 1º de diciembre de 2023. Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte ejecutante indicó que su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es elkingomezr@hotmail.com, la cual concuerda con la registrada en la plataforma SIRNA, así como también indica que cuenta con el correo electrónico elkingomez503@gmail.com. De igual forma, se deja constancia que la tarjeta profesional se encuentra vigente.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



GUSTAVO BLANCO BALLESTEROS
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO RINCÓN GÓMEZ C.C. 1.038.409.498
DEMANDADO	JORGE ALFREDO QUINTERO GARCÍA C.C. 1.037.237.196 PAULA ANDREA VALLEJO CORREA C.C. 1.037.238.080
RADICADO	05440-31-12-001-2023-00341-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	Inadmite demanda

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Expresará los hechos y pretensiones que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el artículo 82 del Código General del Proceso, específicamente:
 - a. Deberá verificar y corregir lo relativo a la pretensión 1aaa y al hecho 3º, toda vez que de los anexos allegados no se aportó el Pagaré constituido el día 10 de julio de 2023 por la suma de \$100.000.000, señalando también la fecha de cumplimiento del mismo.
 - b. Deberá numerar en debida forma las pretensiones de su demanda.
 - c. Informará la clase de proceso que pretende adelantar, si se refiere a un ejecutivo singular o a un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real. Lo anterior, por cuanto en el Pagaré constituido el día 27 de abril de 2023 se indica que el mismo queda respaldado con la hipoteca constituida en la Escritura Pública 274 del 3 de abril de 2023 de la Notaría Única de

El Peñol - Antioquia, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-151485.

d. Indicará en los hechos primero, segundo y tercero en qué periodos se causaron los intereses de plazo, informando la tasa de interés y el valor respecto a cada pagaré, precisando el valor adeudado frete a cada uno de ellos, y bajo qué soporte y cómo fue pactado el pago de los intereses de plazo.

e. Indicará en qué cláusula de la escritura pública 274 del 3 de abril de 2023 de la Notaría Única de El Peñol - Antioquia que contiene la hipoteca, se estableció el pago anticipado de los intereses de plazo y mora.

f. Sírvasse allegar el primer folio de la escritura pública 274 del 3 de abril de 2023 de la Notaría Única de El Peñol – Antioquia, pues la aportada con la demanda deviene incompleta.

Allegará un nuevo escrito de demanda, destacando los requisitos aquí advertidos.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ portador de la T. P. 150.104 del C. S. de la J., para represente a la parte ejecutante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas, y quien se ubica en el correo electrónico: elkingomezr@hotmail.com

Se informa que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el micrositio del Despacho en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE

GBB



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c909e603522fd3368e1b6e218ae252f090e911ff6ad018f8d31a451bc723a2**

Documento generado en 01/12/2023 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>